

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés la reciente publicación del Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes especiales comentado y anotado con Perspectiva de Género, una obra monumental en dieciséis tomos dirigida por Marisa Herrera y Natalia de la Torre (Editores del Sur, 2022).



DIP. MARA BRAWER

DIP. MÓNICA MACHA

DIP. JIMENA LÓPEZ

DIP. MARÍA ROSA MARTÍNEZ

DIP. ESTELA HERNÁNDEZ

DIP. GABRIELA ESTÉVEZ

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Los últimos años han marcado un cambio profundo en la legislación argentina. El enfoque de género y derechos humanos han permitido reconocer la autonomía fundamental en muchos aspectos de la vida, pero sobre todo se ha avanzado mucho en materia de género y diversidad. El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que entró en vigencia el 1 de agosto de 2015, recoge toda esta nueva perspectiva y asegura derechos en la práctica cotidiana de las personas, promoviendo cada vez mayor igualdad.

Pasó más de un siglo y medio desde el primer Código Civil de 1861 redactado por José Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código de Comercio de 1862 del mismo autor en coautoría con Eduardo Acevedo. Los cambios profundos de nuestra sociedad mostraron la necesidad de un nuevo marco jurídico en la materia.

Durante más de un siglo, el Código Civil de Vélez Sarsfield regulaba los vínculos sociales de los argentinos y, al hacerlo, estructuraba una subjetividad basada en una sociedad patriarcal que entendía que el hombre ocupaba siempre y de modo exclusivo, el rol del proveedor y la mujer, el de cuidadora. Una subjetividad en la que el rol subalterno que se le daba a la mujer era parte de la lógica de dominación imperante. Un pensamiento que, por otra parte, también desplazaba a las minorías y no consideraba a los niños y adolescentes como sujetos de derecho.

Entre las nuevas disposiciones del Código Civil que vino a suplantarlo a su antecesor se dejó en claro que las personas se casan o eligen la convivencia sin oficializar el matrimonio, pero en ambos casos, deben ser solidarias con la pareja al momento de separarse. En este sentido, se protege al más vulnerable y, por primera vez, tienen valor económico las tareas hogareñas, el cuidado y la crianza.

El nuevo Código establece la compensación económica a la persona que en el contexto de un acuerdo de pareja –por amplia mayoría ha sido siempre la mujer quien ocupó este rol– decide dedicarse a la crianza de los hijos y pospone el desarrollo profesional (con la subsiguiente pérdida de ingresos).

Por su parte, se considera a las tareas de cuidado de los hijos como tareas de los dos. Ya no se habla de “tenencia” sino de cuidados compartidos e indistintos, que solo dejan de ser compartidos por acuerdo de ambos progenitores o si media una acción judicial que indica lo contrario.

El nuevo Código también instauró el principio de igualdad en el apellido de los hijos e hijas al permitir que puedan llevar el de uno o de ambos progenitores, en el orden que se desee (siempre y cuando se mantenga el mismo criterio para todos los hermanos).

Este fue un paso enorme en la educación de las nuevas generaciones porque rompió con la tradición que imponía como único apellido válido el del hombre, mientras que ubicaba en un lugar subalterno el apellido de la mujer. Una tradición que, además, en lo que refiere a las memorias familiares, solía pasar al olvido. De hecho, todos conocemos los apellidos de nuestros abuelos, pero muy pocos recordamos los de nuestras abuelas.

A su vez, con el nuevo Código, varones y mujeres pueden añadir o no el apellido de sus cónyuges y cada pareja elige si usa o no la preposición “de”. Pensemos en la enorme diferencia que esto provoca en la subjetividad de un chico, mientras que antes era usual que escuchara que su mamá era “de” su papá, hoy podrá escucharlo a la inversa, siendo el hombre el que adiciona el apellido de su esposa precedido por un “de”.

Como es sabido, los grandes códigos legislativos suelen editarse en versiones comentadas, que permiten definir discusiones sobre lo que muchas veces para la práctica resultan artículos algunos abstractos. Los códigos comentados los vuelven concretos y le agregan jurisprudencia, antecedentes legislativos, distintas interpretaciones, aclarando temas que pudieran resultar dificultosos en su redacción. Se trata entonces de una herramienta fundamental para su aplicación en la justicia cotidiana, de inestimable valor para las y los trabajadores del derecho, y en definitiva, para el pueblo todo.

Tal como las propias autoras lo señalan, este nuevo Código tiene “cara de mujer” porque reconoce derechos que la lucha feminista fue conquistando a lo largo de los años. Entre ellos se destacan la regulación del apellido de la mujer casada y de los hijos, la apertura del régimen de bienes en el matrimonio, los cambios en lo relativo a los divorcios y separaciones. Así mismo, se incorpora la figura de “responsabilidad parental” que reemplaza a la “patria potestad” y se relaciona estrechamente con las tareas de cuidado y la manutención económica. Hay otra temática que las autoras destacan de este nuevo Código, asociado a las Técnicas de reproducción humana asistida.

Pero también incorpora los cambios en el concepto del matrimonio, incorporando la unión convivencial y otros cambios generados a partir de la sanción de la ley del matrimonio igualitario en 2010.

Todos estos cambios que se incorporan tienen un alto valor teórico y simbólico, pero también tienen un valor práctico altísimo. Es en este marco que un Código comentado con perspectiva de género es fundamental para poder introducir el debate, explicar los fundamentos y la doctrina detrás de las decisiones que se tomaron al momento de la redacción.

Un Código comentado es fundamentalmente una herramienta para poder entender la legislación, así como para permitir la fundamentación y el debate en su aplicación cotidiana en cada uno de los espacios donde la justicia civil y comercial actúan sobre la vida de las personas. En estos tiempos donde uno de los mayores reclamos de la

sociedad civil está asociados a la construcción de una justicia con perspectiva de género y derechos humanos, este libro viene a aportar y colaborar al debate, con ejemplos, criterios y argumentos sólidos.

Cabe señalar por último que las dos directoras de este libro tienen una amplia trayectoria y reconocimiento en la temática y han sido asesoras parlamentarias y fuentes de consulta permanente en esta y otras casas de leyes.

Marisa Herrera es abogada con Diploma de Honor y Doctora en Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Es Especialista en Derecho de Familia por la misma casa de estudios. Es Profesora Titular de “Derecho de Familia y Sucesiones” en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Avellaneda; Profesora Adjunta de “Derecho de Familia y Sucesiones” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, directora de la Maestría en Derecho Civil en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa; y Directora de la Carrera de Especialización en Derecho de Familia de la Universidad Nacional del Sur. También es Investigadora Independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); e Investigadora Adscripta del Instituto de Investigaciones Dr. Ambrosio L. Gioja de la Facultad de Derecho UBA. Además, fue candidata argentina para integrar el Comité C.E.D.A.W, participó del Consejo Consultivo para la reforma Judicial y el fortalecimiento del Ministerio Público Fiscal y formó parte de la Comisión que redactó el nuevo Código Civil y Comercial.

Natalia de la Torre es abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Profesora de Educación Media y Superior de Filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras, de la misma Universidad. Se desempeña como Profesora Adjunta Regular de “Derecho de Familia y Sucesiones” en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Avellaneda y como Jefa de Trabajos Prácticos de “Derecho de Familia y Sucesiones” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Es integrante de varios Proyectos de Investigación relacionados a temáticas del Derecho de las Familias financiados por UBACYT.

Por todo lo expuesto, invito a las diputadas y diputados a acompañar la presente resolución.



DIP. MARA BRAWER

DIP. MÓNICA MACHA

DIP. JIMENA LÓPEZ

DIP. MARÍA ROSA MARTÍNEZ

DIP. ESTELA HERNÁNDEZ

DIP. GABRIELA ESTÉVEZ